

8.^o La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Etino Química, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de estireno monómero, por exportaciones de poliestireno previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Etino Química, S. A.», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de estireno monómero, por exportaciones de poliestireno previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.^o Se concede a «Etino Química, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Industria, 35, la importación de estireno monómero (P. A. 29.01.B6), como reposición de poliestireno previamente exportado.

2.^o A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno exportado podrán importarse 102,04 kilos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.^o Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.^o La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden ministerial.

5.^o Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.^o La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.^o Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación de haberse exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.^o La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,318	55,484
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,225	167,728
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,037	120,398
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austriacos	231,546	232,212
100 Escudos portugueses	208,470	209,097

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Unión Cinematográfica, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.113-62 interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por «Unión Cinematográfica, S. A.», en concepto de demandante, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 11 de abril del mismo año, que declaró invalido el permiso de rodaje de la película «Viridiana», se ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, en el recurso interpuesto por la representación procesal de «Unión Industrial y Cinematográfica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de agosto de 1962, y desestimando el mismo, en cuanto al fondo del pleito, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado, declarando firme dicha Orden por estar ajustada a Derecho, sin haber lugar a imponer costas procesales a la entidad actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 9.201, interpuesto por doña Carmen Martínez Escribano y don Antonio, doña María, doña Remedios, doña Carmen, don Juan, don José, doña Sacramento, doña Angeles, doña Ascensión y doña Josefina Martínez Martínez, representados por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Federico Puig Peña, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, denegatoria por silencio administrativo, al recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Martínez Escribano y sus diez hijos don Antonio Martínez Martínez, doña María Martínez Martínez, doña Remedios Martínez Martínez, doña Carmen Martínez Martínez, don Juan Martínez Martínez, don José Martínez Martínez, doña Sacramento Martínez Martínez, doña Angeles Martínez Martínez, doña Ascensión Martínez Martínez y doña Josefina Martínez Martínez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por aquéllos por la Resolución expresa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno: debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que deberán considerarse nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José Olives y Feijú.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora